



**COUNCIL OF
THE EUROPEAN UNION**

Brussels, 21 May 2014

10087/14

**Interinstitutional File:
2014/0096(COD)**

**DENLEG 100
AGRI 377
CODEC 1335
INST 245
PARLNAT 139**

COVER NOTE

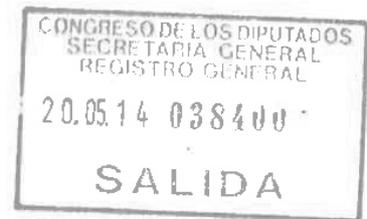
| | |
|------------------|---|
| from: | Spanish Parliament |
| date of receipt: | 20 May 2014 |
| to: | The President of the Council of the European Union |
| No Cion doc.: | 8099/14 DENLEG 72 AGRI 245 CODEC 3117 - COM(2014) 174 final |
| Subject: | Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the approximation of the laws of the Member States relating to caseins and caseinates intended for human consumption and repealing Council Directive 83/417/EEC - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality |

Delegations will find attached for information a copy of the above opinion¹.

¹ The translation may be available at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address:
<http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de mayo de 2014, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (COM (2014) 171 final) (2014/0093 (CNS)) (núm. expte. 282/310).

- Informe 21/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM (2014) 174 final) (2014/0096 (COD)) (núm. expte. 282/311).

- Informe 22/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo (COM (2014) 175 final) (2014/0097 (COD)) (núm. expte. 282/312).

- Informe 23/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) número xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) y se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo (COM (2014) 180 final) (2014/0100 (COD)) (SWD (2014) 65 final) (SWD (2014) 66 final) (núm. expte. 282/313).

- Informe 24/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo por la que modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su periodo de aplicación (COM (2014) 181 final) (2014/0101 (CNS)) (núm. expte. 282/314).

- Informe 25/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 186 final) (2014/0108 (COD)) (SWD (2014) 118 final) (SWD (2014) 119 final) (núm. expte. 282/315).

- Informe 26/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las instalaciones de transporte por cable (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 187 final) (2014/0107 (COD)) (SWD (2014) 116 final) (SWD (2014) 117 final)



CORTES GENERALES

(núm. expte. 282/316).

- Informe 27/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) número 562/2006 y (CE) número 767/2008 (COM (2014) 163 final) (2014/0095 (COD)) (núm. expte. 282/317).

- Informe 28/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 167 final) (2014/0091 (COD)) (SWD (2014) 102 final) (SWD (2014) 103 final) (SWD (2014) 104 final) (núm. expte. 282/318).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de mayo de 2014.

Jesús Posada Moreno

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de mayo de 2014, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (COM (2014) 171 final) (2014/0093 (CNS)) (núm. expte. 282/310).

- Informe 21/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM (2014) 174 final) (2014/0096 (COD)) (núm. expte. 282/311).

- Informe 22/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo (COM (2014) 175 final) (2014/0097 (COD)) (núm. expte. 282/312).

- Informe 23/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) número xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) y se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo (COM (2014) 180 final) (2014/0100 (COD)) (SWD (2014) 65 final) (SWD (2014) 66 final) (núm. expte. 282/313).

- Informe 24/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo por la que modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su periodo de aplicación (COM (2014) 181 final) (2014/0101 (CNS)) (núm. expte. 282/314).

- Informe 25/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 186 final) (2014/0108 (COD)) (SWD (2014) 118 final) (SWD (2014) 119 final) (núm. expte. 282/315).

- Informe 26/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las instalaciones de transporte por cable (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 187 final) (2014/0107 (COD)) (SWD (2014) 116 final) (SWD (2014) 117 final)



CORTES GENERALES

(núm. expte. 282/316).

- Informe 27/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) número 562/2006 y (CE) número 767/2008 (COM (2014) 163 final) (2014/0095 (COD)) (núm. expte. 282/317).

- Informe 28/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 167 final) (2014/0091 (COD)) (SWD (2014) 102 final) (SWD (2014) 103 final) (SWD (2014) 104 final) (núm. expte. 282/318).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 14 de mayo de 2014.

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

INFORME 21/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE CASEÍNAS Y CASEINATOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 83/417/CEE DEL CONSEJO [COM (2014) 174 FINAL] [2014/0096 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 16 de mayo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Marta González Vázquez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2014, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*



CORTES GENERALES

proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización,



CORTES GENERALES

notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.

3.- Las caseínas son las principales materias proteicas en la composición de la leche, obtenidas a partir de la leche desnatada por precipitación, o coagulación, generalmente mediante ácidos o cuajos. Los caseinatos o sales de la caseína, principalmente de sodio o de amonio, se emplean habitualmente en la preparación de alimentos concentrados o productos farmacéuticos. El caseinato de calcio se usa fundamentalmente en preparados alimenticios. Sus características de composición y fabricación están armonizadas a nivel



CORTES GENERALES

europeo. La Comisión, basándose en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación a la aproximación de las legislaciones nacionales en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y de los consumidores, que establece que el estándar de protección será elevado, propone la revisión y la derogación de la legislación vigente hasta el momento (Directiva 83/417/CEE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre determinadas lactoproteínas destinadas a la alimentación humana), sustituyéndola por un nuevo texto, con tres objetivos fundamentales:

1. Adecuar los requisitos de composición de los productos a la norma internacional pertinente definida por el Codex Alimentarius, que ha establecido los factores esenciales de composición y calidad de los productos a base de caseína –presentados en anexos en la Directiva– y que se centran en los cambios relativos al contenido máximo de humedad de la caseína alimentaria –que aumenta del 10 al 12%– y el contenido máximo de grasa de leche de la caseína ácida alimentaria –que se reduce del 2,25 al 2%–, adecuándose así la Propuesta a la norma internacional.
2. Adaptar los poderes conferidos a la Comisión a la nueva distinción entre los **actos delegados** –poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo– y los **actos de ejecución**, derivados de la necesidad de condiciones uniformes, introducida por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Actualizar la norma en función de la legislación adoptada en los últimos años en lo que atañe a la legislación alimentaria.

La producción de caseína y caseinatos de leche estuvo sujeta a un régimen de subvenciones internas gestionado por la UE hasta 2006, pero desde esa fecha ha dejado de aplicarse y ha sido derogado con motivo de la reforma de la organización común de mercados de los productos agrícolas, en 2013. Ya no están por ello justificadas las disposiciones específicas que difieren de las normas internacionales, y por la misma razón, esta Propuesta legislativa no tiene repercusiones financieras en el presupuesto de la Unión Europea.

La Propuesta además aporta ventajas en términos de claridad y simplificación, racionalizando las normas sobre el suministro de información de empresa a empresa.

Consideramos, finalmente, que esta Propuesta se ajusta al ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros, ateniéndose al principio de subsidiariedad, cumpliendo el principio de proporcionalidad y no modificando el instrumento elegido con respecto al original modificado: se trata de una nueva directiva.



CORTES GENERALES

Además, la Propuesta contempla la posibilidad de que los Estados miembros dispongan de un margen para adecuar el nuevo entorno jurídico y administrativo, en relación a la posible adopción de medidas nacionales en asuntos que no estén expresamente armonizados.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseñas y caseñatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

INFORME 22/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE FIJA PARA EL AÑO 2014 UN PORCENTAJE DE AJUSTE DE PAGOS DIRECTOS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 79/2009 DEL CONSEJO [COM (2014) 175 FINAL] [2014/0097 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento n° 73/2009 del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de mayo de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión de 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Daniel Serrano Coronado, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la propuesta de Reglamento pretende garantizar el buen funcionamiento del mercado interior para que resulte más eficiente. De acuerdo con el artículo 3.1.b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es una competencia exclusiva de la Unión “el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior”. En consecuencia, el Gobierno concluye que el proyecto es conforme al principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

E. Se han recibido escritos del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia, comunicando la no emisión de dictamen motivado o el archivo del expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 13 de mayo de 2014, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3.- A través de la propuesta objeto del presente informe, la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de fijación de un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento 73/2009 para apoyar al sector agrícola, fijándose dicho porcentaje de ajuste en un 1,301951%.

4.- La Propuesta consta de dos artículos. En el primero se fija en el porcentaje de reducción estableciendo que en los importes superiores a 2.000 euros que deban otorgarse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2014 se reducirán en un 1,301951%. En el artículo segundo hace una salvedad de aplicación del contenido de la propuesta para Bulgaria, Rumanía y Croacia.

5.- El contexto de la propuesta debe entenderse dentro del marco que prevé el tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece como norma fundamental que



CORTES GENERALES

rige la financiación de la Unión que el presupuesto anual de la Unión debe respetar el Marco Financiero Plurianual (MFP).

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, establece, con el objetivo de apoyar al sector agrícola en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícola, que debe crearse una reserva para crisis aplicando al principio de cada año una reducción en los pagos directos por medio del mecanismo de disciplina financiera.

Asimismo, y para garantizar que los importes destinados a la financiación de la política agrícola común (PAC) respetan los sublímites anuales aplicables al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos de la rúbrica 2 previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, el mecanismo de disciplina financiera debe aplicarse cuando las previsiones relativas a la financiación de los pagos directos y al gasto relacionado con el mercado indiquen que se rebasará el sublímite anual de la rúbrica 2 establecido en el marco financiero plurianual ajustado por cualquier transferencia financiera entre el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 será fijado por el Reglamento de Ejecución de la Comisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 en el contexto de la adopción del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifican los anexos financieros del Reglamento (CE) n° 73/2009, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 y del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

6.- El artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, fija que el porcentaje de ajuste aplicable a los pagos directos únicamente debe aplicarse a los pagos directos superiores a 2.000 euros. Los pagos directos se están introduciendo progresivamente en Bulgaria, Rumanía y Croacia en el año civil 2014 y por este motivo la disciplina financiera no se aplicará en estos Estados miembros.

A fin de garantizar un trato equitativo entre agricultores, el porcentaje de ajuste debe aplicarse a los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores con respecto a las solicitudes de ayuda presentadas únicamente en el año civil 2014, independientemente del momento en que se efectúe realmente el pago al agricultor.

7.- En cuanto a las repercusiones presupuestarias, la reducción total resultante de la aplicación de la disciplina financiera asciende a 433 millones de euros. El cálculo del



CORTES GENERALES

porcentaje de ajuste de la disciplina financiera forma parte de la preparación del proyecto de presupuesto de 2015. El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, previsto para ser incluido en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión, asciende a 433 millones de euros a precios corrientes. Las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para las ayudas directas y el gasto relacionado con el mercado revelan que probablemente no se sobrepasará el sublímite del FEAGA para 2015, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER. El saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 utilizado como base para este cálculo es de 44.190 millones de euros.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos para el sector agrícola previsto en el Reglamento 73/2009, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.